



0517 -2013-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 15 JUL 2013

**Visto**, el Expediente N° 0096623-2013 y el Informe N° 855 - 2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 07602-2012-DRELM, de fecha 28 de Diciembre del 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Félix Alejandro Paucar Urbina, docente cesante, contra la Resolución Directoral UGEL 04 N° 007310 de fecha 29 de Diciembre 2011, que declaró Improcedente la solicitud de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, así como los devengados e intereses legales correspondientes, y no en base a la remuneración total permanente como viene percibiendo el referido docente;

Que, la Resolución Directoral N° 007310, fue notificada al administrado el día 07 de mayo de 2012, presentado el recurso administrativo de apelación con fecha 13 de junio de 2012, es decir, después de haber transcurrido en exceso el término legal de 15 días hábiles, habiendo quedado firme el acto impugnado, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. En ese sentido se concluye que el recurso impugnativo de apelación, no ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, que prescribe que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días",

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía recurso, por lo que solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde su comunicación. Asimismo; de conformidad con el artículo 206 de la Ley N° 27444, solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 07602-2012-DRELM, constituye un acto administrativo confirmatorio de un acto consentido, contra el cual no cabe recurso impugnatorio alguno, conforme lo dispuesto por el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley 27444;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Improcedente el recurso de revisión interpuesto por don FELIX ALEJANDRO PAUCAR URBINA, contra la Resolución Directoral Regional N° 07602-2012-DRELM expedida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Regístrese y comuníquese.



**DESILU LEON CEMPEN**  
Secretaría General  
Ministerio de Educación